

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 16 de Marzo.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 48.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 10 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 16 de Abril y hora de las once de su mañana para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación, durante el año de 1914, de las carreteras agrupadas de Castrogonzalo á Palencia (primera sección); del Puente de Don Guarín á Villada (sección de Paredes de Nava á Villada); Mazariegos á Lagartos (sección de Mazariegos á Fuentes de Nava), y Villalón á Villoldo (travesía de Paredes de Nava), en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 13.968'30 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle del Conde de Garay, núm. 13, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, desde el día de la fecha hasta el día 11 del próximo mes de Abril, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación durante el año de 1914 de las carreteras de Castrogonzalo á Palencia (1.ª sección); Puente de Don Guarín á Villada (sección de Paredes de Nava á Villada); Mazariegos á Lagartos (sección de Mazariegos á Fuentes de Nava), y Villalón á Villoldo (travesía de Paredes de Nava), en la provincia de Palencia y la firma del proponente».

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá «Resguardo de depósito de.... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de.... y la firma del proponente». El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 140 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Palencia 13 de Marzo de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de

las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

CIRCULAR NÚM. 49.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 10 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 16 del próximo mes de Abril, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación, durante el año de 1914, de las carreteras de San Isidro de Dueñas á Burgos y de Palencia á Tórtoles, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 10.001'89 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle del Conde de Garay, número 13, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve á trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora desde el día de la fecha hasta el día 11 de dicho mes de Abril, de nueve á trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta á la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá «Proposición para optar á la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación durante el año de 1914 de las carreteras de San Isidro de Dueñas á Burgos y de Palencia á Tórtoles, en la provincia de Palencia, y la firma del proponente».

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, en cuya cubierta dirá «Resguardo de depósito de.... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de.... y la firma del proponente». El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 101 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas á la llana durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

- Palencia 13 de Marzo de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número..., enterado del anuncio publicado con fecha.... de.... y de las condiciones y requisitos que se exigen para adjudicación en pública subasta de las obras de..., provincia de..., se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando, lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

(Fecha y firma del proponente).

CIRCULAR NÚM. 50.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas con fecha 10 del actual, este Gobierno civil ha señalado el día 16 del próximo mes de Abril, á las once horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios de piedra para conservación, durante el año de 1914, de las carreteras de Membrijar á la Estación de Herrera, Villanillo al puente sobre el Burejo (sección de Herrera á Calahorra), Villanueva de Argañó á la Estación de Herrera, Valladolid á Santander, ki-

kómetros 311 a 314, La Puebla de Valdivia a la Estación de Alar del Rey (sección de Alar a Prádanos de Ojeda) y Prádanos a Cervera (sección de Prádanos de Ojeda a Olmos de Ojeda), en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata es de 14.030'74 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 19 de Julio de 1913, ante la Sección de Fomento de este Gobierno civil, situada en la Jefatura de Obras públicas, calle del Conde de Garay, número 13, hallándose de manifiesto para conocimiento del público el proyecto en la citada Sección de Fomento de este Gobierno civil, de nueve a trece.

Se admitirán proposiciones en los Registros de la Sección de Fomento de este Gobierno civil y de los de las provincias de Burgos, León, Santander, Valladolid y Zamora, desde el día de la fecha hasta el día 11 de dicho mes de Abril, de nueve a trece.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre, población y distrito, debiendo exhibirse ésta a la presentación para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá «Proposición para optar a la subasta de las obras de acopios de piedra para conservación, durante el año de 1914, de las carreteras de Membrillar a la Estación de Herrera, Villanuño al puente sobre el Burejo (sección de Herrera a Calahorra), Villanueva de Argaño a la Estación de Herrera, Valladolid a Santander, kilómetros 311 a 314, La Puebla a Alar (sección de Alar a Prádanos de Ojeda) y Prádanos a Cervera (sección de Prádanos de Ojeda a Olmos de Ojeda), en la provincia de Palencia y la firma del proponente.»

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá «Resguardo de depósito de..... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de..... y la firma del proponente.» El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de provincia, por la cantidad mínima de 141 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el mismo acto por pujas a la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Palencia 13 de Marzo de 1914.

El Gobernador,

Luis Martínez Fernández.

Modelo de proposición.

Don/N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de..... provincia de....., se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinada la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo al proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Obras Públicas.

FERROCARRILES.

CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN.

Vista la Real orden de 3 de Marzo de 1914, esta Dirección general ha acordado señalar el día 11 de Mayo próximo venidero y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario, con garantía de interés por el Estado, de Palencia a Guardo.

El acto se verificará en esta Corte, en el local destinado al efecto en este Ministerio, ante el Director general de Obras Públicas ó persona en quien al efecto delegue, observándose lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Mayo de 1908 y en la Instrucción aprobada en 18 de Marzo de 1852.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendiéndose en papel del sello undécimo, acompañándose en otro pliego aparte la cédula personal y el documento que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 96.686'81 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, calculados al tipo que para el efecto señalan las disposiciones vigentes.

En los sobres de ambos pliegos escribirán los proponentes sus nombres.

La licitación versará en primer término sobre disminución del capital cuyo interés garantiza el Estado, euan-tía del interés, disminución asimismo de los plazos de concesión y de la garantía, y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos de explotación en forma que resulten estos aminorados, según dispone el artículo 31 del mencionado Reglamento, y si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se procederá en la forma que en el mismo artículo se determina.

Se advierte:

1.º Que D. Manuel Bellido y González es el peticionario de la concesión con todos los derechos y obligaciones que de la legislación vigente se derivan, y que si se hallase en condiciones legales para ello, podrá ejercitar el derecho de tanteo en el rema-

te por sí ó por persona competente-mente autorizada, para lo cual se prorrogará dicho acto durante el plazo que determinan las disposiciones vigentes, á fin de que el interesado pueda hacer la correspondiente declaración, que, en su caso, se hará constar en el acto de la subasta.

Si transcurriese el plazo sin que haga declaración alguna el peticionario, se entenderá que renuncia al derecho de tanteo, y el Presidente declarará mejor postor al firmante de la proposición más ventajosa, adjudicándole provisionalmente la concesión, sin perjuicio de lo que resuelva la Superioridad.

2.º Si la concesión no se adjudicase al peticionario deberá abonar a éste el que resultara rematante, dentro del plazo de un mes, contado desde la fecha de la adjudicación 45.515 pesetas en que ha sido valorado el proyecto, á cuya cantidad se añadirá, para que también le sean abonados por el rematante, los gastos de confrontación del proyecto, que ascienden á 6.348'25 pesetas, más los intereses del 5 por 100 anual, de la cifra que resulten calculados sobre el total importe de la valoración del proyecto y gastos de confrontación, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 14 de Julio de 1881 y la de 5 de Marzo de 1914, aprobando la tasación del proyecto de este ferrocarril.

3.º Que en el Negociado correspondiente de este Ministerio se hallará de manifiesto, durante las horas hábiles de oficina, para conocimiento del público, el proyecto, pliego de condiciones particulares y tarifas para la concesión que han de servir de base á la subasta.

Madrid 6 de Marzo de 1914.—El Director general, A. Calderón.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., mayor de edad, según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado en la Gaceta de Madrid del día....., así como del proyecto, pliego de condiciones, tarifas y demás requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la concesión del ferrocarril secundario de Palencia a Guardo, se comprometo a tomar a su cargo la construcción y explotación de dicho ferrocarril, con estricta sujeción al pliego de condiciones particulares citado, rebajando..... (aquí se consignará la rebaja que se propone para todos y cada uno de los conceptos que se especifican en el art. 31 del Reglamento).

(Fecha y firma.)

Pliego de condiciones particulares que ha de servir de base á la concesión del ferrocarril secundario con garantía de interés por el Estado, de Palencia a Guardo.

ARTÍCULO 1.º

El concesionario se obliga á ejecutar de su cuenta y riesgo todos los trabajos necesarios para el establecimiento de un ferrocarril secundario

con garantía de interés por el Estado, que partiendo de Palencia termine en Guardo.

ARTÍCULO 2.º

Las obras de este ferrocarril se ejecutarán con arreglo al proyecto aprobado por Real orden de 19 de Septiembre de 1913 y á las prescripciones que la misma establece.

No podrá introducirse modificación alguna en el proyecto aprobado sin que proceda la autorización competente.

ARTÍCULO 3.º

Se establecerán las estaciones designadas en el proyecto aprobado.

ARTÍCULO 4.º

El material móvil que como mínimo ha de tener este ferrocarril para abrirse á la explotación, será el siguiente:

Diez locomotoras de 28 toneladas de peso en vacío.

Cuatro coches mixtos de primera y segunda clase.

Cinco coches de segunda clase.

Siete coches de tercera clase.

Ocho furgones.

Cuarenta y cinco vagones cerrados.

Sesenta vagones de bordes altos.

Veinte plataformas de bordes bajos.

ARTÍCULO 5.º

El capital de construcción cuyo interés anual al 5 por 100, como máximo, garantiza el Estado, es de 9.668.681'72 pesetas, según determinan las Reales órdenes de 24 de Febrero de 1909 y la de aprobación del proyecto.

La fórmula por medio de la cual habrán de deducirse en su día los gastos de explotación de los productos brutos, será la siguiente:

$G = 1.500 + 0,50 P.$

ARTÍCULO 6.º

En el término de treinta días, contados desde el día siguiente al que se publique en la Gaceta de Madrid la Real orden de concesión, constituirá el concesionario en la Caja general de Depósitos la cantidad de 483.434'09 pesetas, en metálico ó su equivalente en valores de la Deuda pública, calculados al tipo que para este objeto señalan las disposiciones vigentes, cuya suma representa el 5 por 100 del presupuesto aprobado para base de la subasta.

Esta fianza no será devuelta al concesionario hasta que justifique tener obras hechas por el doble de su valor, quedando dichas obras en garantía del cumplimiento de las condiciones estipuladas.

La falta de cumplimiento de esta condición lleva consigo la anulación de la concesión, con pérdida del depósito constituido para tomar parte en la subasta.

ARTÍCULO 7.º

El concesionario empezará las

obras de este ferrocarril dentro de los tres meses siguientes á la fecha en que se publique en la *Gaceta de Madrid* la Real orden de concesión, y quedarán completamente terminadas en el plazo de tres años, á partir desde la misma fecha, debiendo sujetarse en el progreso de las mismas á lo que disponga la División de Ferrocarriles encargada de la inspección.

ARTÍCULO 8.º

Con arreglo al artículo 5.º de la vigente ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos, este quedará sometido á los Reglamentos de transportes militares dictados por el Gobierno ó que en lo sucesivo se dicten.

En caso de guerra ó de alteración de orden público, el Gobierno podrá disponer la suspensión de la circulación por estas vías, sin que por ello se dé lugar á indemnización de ningún género; también podrá utilizarlas mediante tarifas especiales previamente establecidas.

ARTÍCULO 9.º

El concesionario no podrá poner en servicio del público, en beneficio propio, el telégrafo y el teléfono sin que el Ministro de la Gobernación lo autorice, previas las formalidades correspondientes.

ARTÍCULO 10.

Concluidas las obras, el concesionario hará á sus espensas, y con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formándose también un estado descriptivo de todas las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubiesen construido, remitiéndose á la Dirección general de Obras Públicas un ejemplar de cada uno de los indicados documentos y del acta de amojonamiento durante el primer año de la explotación del ferrocarril.

ARTÍCULO 11.

No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de este ferrocarril sin que preceda autorización del Ministerio de Fomento en vista del acta de reconocimiento de las obras y material que haya de emplearse, redactada por los Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección, en que se declare que procede abrir al tránsito público el ferrocarril, acta que deberá remitir con su propio informe el Gobernador de la provincia respectiva.

ARTÍCULO 12.

No podrá el concesionario exigir al público por el uso de este ferrocarril precios mayores que los que resulten de la aplicación de la tarifa aprobada que contiene los precios kilométricos exigibles como máximo.

ARTÍCULO 13.

La concesión de este ferrocarril se otorga por noventa y nueve años, salvo el caso de que sean rebajados en el acto de la subasta, con arreglo á la ley de 26 de Marzo de 1908 y Reglamento dictado para su ejecución, al

presente pliego de condiciones particulares, al Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre las condiciones que han de regular el contrato entre los obreros y el concesionario y á la Real orden de 8 de Julio siguiente, dictando reglas para la aplicación de aquél, á la ley de Protección á la producción nacional, de 14 de Febrero de 1907, así como á todas las disposiciones de carácter general dictadas ó que se dicten en lo sucesivo en cuanto sean aplicables al ferrocarril de que se trata.

ARTÍCULO 14.

El concesionario queda obligado á tener asegurada la circulación de este ferrocarril, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificados.

Si se interrumpiese la explotación por causas imputables al concesionario, el Gobierno adoptará los medios conducentes á restablecerla y continuarla á costa del concesionario, hasta que éste acredite, dentro del término de seis meses, que cuenta con medios suficientes para encargarse nuevamente de la explotación. En caso de que así no sucediere, caducará la concesión.

ARTÍCULO 15.

Caducará la concesión, además del caso previsto en el artículo anterior, en los siguientes:

1.º Si el concesionario no cumple cuanto determina el art. 7.º de este pliego, salvo los casos de fuerza mayor debidamente justificado.

2.º Si el concesionario fuese declarado en quiebra, ó si siendo Compañía la concesionaria lo fuese también ó disuelta por resolución administrativa ó judicial.

En caso de caducidad se procederá con arreglo á lo que determinan los artículos 9.º y 10 de la ley de Ferrocarriles secundarios de 26 de Marzo de 1908 y los correspondientes del Reglamento dictado para la ejecución de la misma.

ARTÍCULO 16.

Para atender á los gastos que origine la inspección que el Gobierno ha de ejercer sobre este ferrocarril, el concesionario abonará anualmente desde el principio de las obras la cantidad de 30 pesetas por cada kilómetro que se halle en construcción, y la de 60 pesetas por cada uno de los que se hallen en explotación.

ARTÍCULO 17.

El concesionario nombrará un representante, designando su residencia para recibir las comunicaciones que le dirijan el Gobierno y sus delegados.

Si se faltare á esta condición, ó el representante se hallase ausente del domicilio designado por el concesionario, será válida toda notificación siempre que se deposite en la Alcaldía de la cabeza de la línea ó en la del punto de residencia fijado.

Madrid 5 de Marzo de 1914.—Aprobado por S. M.—Ugarte.

Hay un sello que dice: «Ministerio de Fomento».

TARIFAS de los precios máximos de peaje y de transportes propuestas para el ferrocarril de Palencia á Guardo.

	PRECIOS		
	De peaje.	De transporte.	TOTAL.
GRAN VELOCIDAD.			
Viajeros.			
Por viajero y kilómetro, en 1.ª clase.....	0,075	0,035	0,110
Idem, en 2.ª ídem.....	0,043	0,022	0,065
Idem, en 3.ª ídem.....	0,035	0,020	0,055
Equipajes.			
Por tonelada y kilómetro.....	0,500	0,250	0,750
Encargos.			
Por tonelada y kilómetro.....	0,500	0,250	0,750
Comestibles.			
Por tonelada y kilómetro (pescados frescos y demás comestibles con la velocidad de los viajeros).....	0,350	0,170	0,500
Metálico y valores.			
Cualquier cantidad.....	0,16 %	0,09 %	0,25 %
Perros.			
Por cabeza y kilómetro.....	0,020	0,010	0,030
Transportes fúnebres.			
Por vagón y kilómetro.....	0,600	0,400	1,000
Trenes especiales.			
Por kilómetro, para ida solamente.....	5,34	2,66	8,000
Idem para ida y vuelta.....	4,00	2,00	6,000
PEQUEÑA VELOCIDAD.			
Mercancías.			
Por tonelada y kilómetro, 1.ª clase.....	0,134	0,066	0,200
Idem, 2.ª ídem.....	0,113	0,057	0,170
Idem, 3.ª ídem.....	0,093	0,047	0,140
Ganados.			
Por cabeza y kilómetro:			
Bueyes, vacas y toros, caballos, mulas y demás animales de tiro.....	0,08	0,04	0,12
Terneros y cerdos.....	0,04	0,02	0,06
Carneros, ovejas y corderos.....	0,027	0,013	0,04
Carruajes.			
Por carruaje y kilómetro:			
Coches de dos ruedas.....	0,367	0,183	0,53
Coches de cuatro ruedas.....	0,433	0,217	0,65
Carros.....	0,300	0,150	0,45
Material móvil de ferrocarriles que circulen sobre sus ruedas.			
Por un vagón que pueda transportar de tres á seis toneladas.....	0,160	0,040	0,200
Idem id. más de seis ídem.....	0,170	0,080	0,250
Por una locomotora que pese de 12 á 18 toneladas.....	2,000	1,000	3,000
Idem id. más de 18 ídem.....	2,500	1,250	3,750
Por un tender que pese de 7 á 10 ídem....	1,300	0,700	2,000
Idem id. más de 10 ídem.....	1,700	0,800	2,500
REPESO.			
Por fracción de 100 kilogramos.....	>	>	0,125
Siendo por vagón completo, pagará por tonelada.....	>	>	0,250
Máximo de percepción por vagón.....	>	>	1,500
Por cada vagón.....	>	>	1,500
Por cada locomotora, tender ó vagón.....	>	>	3,000

	Precio por día.	Mínimo de percepción.
ALMACENAJES.		
Equipajes.		
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0,062	0,125
Encargos y comestibles.		
Por fracción indivisible de 10 kilogramos.....	0,062	0,125
Metálico y valores.		
Por fracción indivisible de 1.000.....	0,062	0,125
Mercancías.		
Por cada tonelada y día.....	0,50	0,50
Carruajes.		
Por cada carruaje, carro ó vagón:		
El primer día.....	1,00	1,00
Pasado el primer día.....	2,00	2,00
Omnibus, góndolas, diligencias, etc:		
El primer día.....	1,500	1,500
Pasado el primer día.....	2,500	2,500
Material móvil.		
Por cada locomotora, ténder ó vagón.....	5,000	5,000

Disposiciones generales que se han de observar en la percepción de las tarifas de este ferrocarril.

1.ª La percepción será por kilómetro, sin tener en consideración las fracciones de distancia, de manera que un kilómetro empezado se pagará como si se hubiese recorrido por entero.

2.ª La tonelada es de 1.000 kilogramos y las fracciones de tonelada se contarán de 10 en 10 kilogramos.

3.ª Las mercaderías que á petición de los que las remesen sean transportadas con la velocidad de los viajeros, pagarán el doble de los precios señalados en la tarifa.

Lo mismo se entenderá respecto á los ganados y carruajes.

4.ª La cobranza de los precios de tarifa deberá hacerse sin ninguna especie de favor, en el caso de que la Empresa conceda rebaja en ciertos precios á uno ó muchos de los que hacen remesas, se entenderá la reducción hecha para todos en general, quedando sujetas á las reglas establecidas para las rebajas.

Las reducciones hechas en favor de indigentes no están sujetas á la disposición anterior.

Las rebajas de tarifas se harán proporcionalmente sobre el peaje y el transporte, y deberán anunciarse, por lo menos, con quince días de anticipación á la fecha en que hayan de aplicarse.

5.ª El precio de su asiento dá derecho al viajero á transportar 30 kilogramos de equipaje sin aumento de ninguna especie.

6.ª Las mercancías, animales ú otros objetos no señalados en la tarifa, se considerarán para el cobro de derechos como de la clase con que tengan más analogía.

7.ª Los precios de peaje y de transporte que se expresan en la tarifa, no son aplicables:

Primero. A todo carruaje que con su cargamento pese más de 4.500 kilogramos.

Segundo. A toda masa indivisible que pese más de 3.000 kilogramos.

Sin embargo, la Empresa no podrá rehusar la circulación ni el transporte de estos objetos, pero cobrará más por peaje y transporte.

La Empresa no tendrá obligación de transportar masas indivisibles que pesen más de 5.000 kilogramos, ni dejar circular carruajes que con su cargamento pesen más de 8.000.

No se comprenden en esta disposición las locomotoras.

Si la Empresa consiente el peso de estas masas indivisibles ó carruajes tendrá obligación de consentirlo también durante dos meses á todos los que lo pidan.

8.ª Los precios de tarifa no se aplicarán:

Primero. A todos los objetos que no estando expresados en ella no pesen bajo el volumen de un metro cúbico 125 kilogramos.

Segundo. Al oro y plata, sea en barras, monedas ó labrado; al plaqué de oro ó de plata, al mercurio y á la platiná; á las alhajas, piedras preciosas y objetos análogos.

Tercero. En general, á todo paquete, bala ó excedente de equipaje que pese aisladamente menos de 50 kilogramos, cuando no formen parte de remesas que pesen juntas más de 50 kilogramos en objetos de una misma naturaleza, remesados á la vez y por una misma persona, aunque estén embalados separadamente.

Los precios de los objetos señalados en los tres párrafos que anteceden se fijarán anualmente por el Gobierno á propuesta de la Empresa.

9.ª En virtud de la percepción de derechos y precios de esta tarifa, y salvas las excepciones anotadas más

adelante, la empresa se obliga á transportar con cuidado y exactitud, y con la velocidad estipulada, el transporte de los viajeros.

Las mercancías serán transportadas por el orden de su número de registro.

10. En el precio del transporte se considerarán incluidos los gastos accesorios.

Por ningún concepto se permitirá el de carga y descarga y almacenaje de los efectos de comercio en los apostaderos y estaciones del camino de hierro.

11. Los que manden ó reciban las remesas tendrán la libertad de hacer por sí mismos, y á sus expensas, la comisión de sus mercancías y el transporte de éstas desde sus almacenes al camino de hierro y viceversa, sin que por ésto la Empresa pueda dispensarse de cumplir todas las obligaciones que le impone la disposición anterior.

12. En el caso de que la Empresa hiciese algún convenio para la comisión y transporte de que se habla anteriormente con uno ó muchos de los que hacen remesas, tendrá que hacer lo mismo con todos los que lo pidan, siempre que se sujeten á iguales condiciones.

13. Para los transportes militares, la Empresa deberá observar el Reglamento vigente ó el que se dicte en lo sucesivo con carácter general.

Los Agentes é Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección y vigilancia de la línea serán transportados gratuitamente en los carruajes de la Empresa, igualmente que los empleados del Telégrafo en el caso de que el Gobierno tenga establecido un servicio especial.

14. El transporte de la correspondencia pública y de los paquetes postales será siempre gratuito, cualquiera que sea el departamento y tren en que se conduzcan. (Real decreto de 20 de Septiembre de 1910).

15. La conducción de presos y penados se regirá en precios y condiciones por lo establecido para los ferrocarriles concedidos con anterioridad á la ley de 3 de Julio de 1880 que no tengan la obligación de efectuar gratis este servicio.

16. A los demás servicios del Estado que no se especifican se les aplicarán los precios y condiciones de la tarifa legal, reducida en un 25 por 100 ó los de la especial más económica, reducida en un 10 por 100 si resultare más ventajosa.

17. Se autoriza á la Empresa para concertar con el Estado, mediante los precios y condiciones que estime conveniente, la realización de estos servicios.

(Gaceta del día 9 de Marzo.)

Juzgados.

Palencia.

Don Marcial Fernández Salomón, Secretario del Juzgado de primera instancia de Palencia y su partido.

Doy fé: Que en la demanda ejecu-

tiva de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Palencia á once de Marzo de mil novecientos catorce, el Señor Don Isidro de Castejón y Martínez de Velasco, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto los precedentes autos ejecutivos, seguidos entre partes, de la una, como demandante, Don Daniel del Prado del Campillo, mayor de edad, casado, empleado y vecino de esta ciudad, representado por el Procurador Don Emilio Franco Valdeolmillos y defendido por el Letrado Don Quintín Elvira, y de la otra, como demandado, Don Angel Delgado Manrique, vecino de Villodre, cuyas demás circunstancias personales no constan por no haber comparecido, sobre pago de mil pesetas; y

FALLO: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante hasta hacer trance y remate de los bienes embargados ó de los demás que en lo sucesivo se embarguen al deudor Don Angel Delgado Manrique, vecino de Villodre y con su producto entero y cumplido pago á Don Daniel del Prado del Campillo de la cantidad de mil pesetas de principal, sus intereses del cinco por ciento desde el veintiseis de Enero último y las costas causadas y que se causen hasta efectuar el pago, y notifíquese esta sentencia al Don Angel Delgado en la forma dispuesta en el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta mi sentencia difinitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Isidro Castejón.

La sentencia fué pronunciada el día de su fecha.

Y con el fin de que sirva de notificación al demandado Don Angel Delgado Manrique, declarado en rebeldía, expido el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Palencia á dieciseis de Marzo de mil novecientos catorce.—Marcial Fernández Salomón.

Ayuntamientos.

Autila del Pino.

Terminada por los respectivos cuentadantes é informada por el Señor Regidor Síndico la cuenta municipal de este distrito, correspondiente al año de 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días al objeto de que pueda ser examinada por cuantas personas se crean con derecho y puedan entablar las reclamaciones que creyeren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que sea.

Autila del Pino 9 de Marzo de 1914.—El Alcalde, Paulino Aguado.